

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 2458-2022

Lima, 21 de noviembre del 2022

VISTO:

El expediente N° 202200017612 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Nexa Resources El Porvenir S.A.C. (en adelante, NEXA EL PORVENIR);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **12 de agosto de 2021.-** NEXA EL PORVENIR reportó como emergencia que el día 7 de agosto de 2021 detectó una coloración atípica y presencia de sedimentos en los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, ubicados a 150 m del pie del dique principal del depósito de relaves El Porvenir, de la unidad minera “El Porvenir”; siendo que con fecha 11 de agosto de 2021 se identificó la conexión hidráulica entre el depósito de relaves y los manantiales afectados.
- 1.2. **14 al 16 de agosto 2021.-** Se efectuó una supervisión a la unidad minera “El Porvenir” de NEXA EL PORVENIR.
- 1.3. **24 de septiembre de 2021.-** Mediante Oficio N° 232-2021-OS-GSM/DSGM se comunicó a NEXA EL PORVENIR la conclusión de la actividad de fiscalización, así como la imposición de la siguiente medida correctiva:

“Paralizar la disposición de relaves en el vaso del depósito de relaves “El Porvenir”. Dicha medida se mantendrá vigente hasta que el titular minero ejecute las obras de sellado definitivo de la cavidad kárstica identificada en el contacto del vaso del depósito de relaves y el flanco izquierdo del macizo rocoso. Las obras deberán estar sustentadas en un estudio de ingeniería que abarque la identificación, dimensionamiento y sellado de la caverna formada, y ensayos de infiltración a través de macizo rocoso”.

- 1.4. **28 de marzo de 2022.-** Se notificó a NEXA EL PORVENIR el Oficio N° 25-2022-OS-GSM/DSGM sobre inicio de procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5. **6 de abril de 2022.-** NEXA EL PORVENIR presentó descargos respecto de la infracción al artículo 26° literal l) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO), y escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto de la infracción al artículo 26° literal e) del RSSO y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 13-2010-OS/CD (en adelante, Procedimiento para Reporte de Emergencias). Asimismo, se solicitó el uso de palabra.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2458-2022**

1.6. **3 de noviembre de 2022.**- Mediante Oficio N° 491-2022-OS-GSM/DSGM se notificó a NEXA EL PORVENIR el Informe Final de Instrucción N° 53-2022-OS-GSM/DSGM. Asimismo, mediante Oficio N° 490-2022-OS-GSM/DSGM se notificó a NEXA EL PORVENIR la citación a la audiencia de informe oral no presencial.

1.7. **10 de noviembre de 2022.**- NEXA EL PORVENIR presentó descargos al Informe Final de Instrucción N° 53-2022-OS-GSM/DSGM.

1.8. **11 de noviembre de 2022.**- Se llevó a cabo la audiencia de informe oral sin la presencia de los representantes de NEXA EL PORVENIR.

2. INFRACCIONES IMPUTADAS Y SANCIONES PREVISTAS

2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de NEXA EL PORVENIR de las siguientes infracciones:

- Infracción al artículo 26° literal l) del RSSO. Por no controlar el riesgo de fuga de relaves originado por la existencia de la cavidad kárstica ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, Este: 367,870.24, Norte: 8'825,460.94 y Cota: 4,054.17 msnm, entre el contacto del talud natural y el relave almacenado, en el estribo izquierdo del vaso en el depósito de relaves El Porvenir (264.12 m del talud aguas arriba del dique principal).

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Sanciones en Seguridad Minera, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 39-2017-OS/CD (en adelante Cuadro de Infracciones), que prevé como sanción una multa de hasta mil quinientas (1500) Unidades Impositivas Tributarias.

- Infracción al artículo 26° literal e) del RSSO y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias. Por no presentar al Osinergmin dentro de los 10 días calendario, el informe detallado de la investigación de la fuga de relaves a los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, detectado el 11 de agosto de 2021. El Informe fue presentado mediante carta del 18 de octubre de 2021.

La referida infracción se encuentra tipificada y resulta sancionable de acuerdo al numeral 1.4 del Rubro A del Cuadro de Infracciones, que prevé como sanción una multa de quince (15) Unidades Impositivas Tributarias.

2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD (en adelante, RFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2458-2022**

- 2.3 Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD se dispuso las instancias del procedimiento administrativo sancionador seguido contra agentes supervisados del sector minero, conforme a la cual la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador.

3. DESCARGOS DE NEXA EL PORVENIR

3.1 Infracción al artículo 26° literal I) del RSSO.

Descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador:

- a) La karsticidad identificada en algunos de los sectores del depósito de relaves por los Informes de Ingeniería de Detalle del 2013 y 2018 corresponden al dique principal (cimentación) y no al estribo izquierdo del vaso donde se originó el evento.

Respecto de los riesgos identificados, NEXA cumplió con ejecutar las medidas de control según las recomendaciones del consultor, mediante el rellenado de cavidades del dique principal (según Memoria Descriptiva QC que adjunta en copia), sellado de cavidades del dique principal (adjunta fotografías), rellenado de concreto en el estribo izquierdo (según Reporte Diario CQA que adjunta en copia), y relleno con concreto de oquedades en talud rocoso del estribo izquierdo (según Reporte Diario CQA que adjunta en copia).

En consecuencia, la imputación efectuada afecta los principios de Causalidad y Tipicidad previstos en los numerales 8) y 4) respectivamente del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS (en adelante, el TUO de la LPAG). Cita doctrina y jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

- b) Como consecuencia de los hechos fortuitos del 7 agosto de 2021 y la consecuente identificación de cavidades kársticas ubicadas en estos nuevos sectores del Dique Principal, NEXA ha cumplido con ejecutar trabajos de sellado de la oquedad denominada Sink Hole, ubicada en el margen izquierdo del Depósito de Relaves El Porvenir, para su impermeabilización, conforme ha sido oportunamente puesto en su conocimiento.

Descargos al Informe Final de Instrucción N° 53-2022-OS-GSM/DSGM:

Se reitera el descargo a) formulado al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

3.2 Infracción al 26° literal e) del RSSO y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias.

NEXA EL PORVENIR no presentó descargos a esta imputación dado el reconocimiento efectuado.

4. ANÁLISIS

4.1 Situación de emergencia

El 7 de agosto de 2021 NEXA EL PORVENIR detectó una coloración atípica y presencia de sedimentos en los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, ubicados a 150 m del pie del dique principal del depósito de relaves El Porvenir, de la unidad minera “El Porvenir”.

Efectuadas las pruebas de trazabilidad NaCl, con fecha 11 de agosto de 2021 se identificó la conexión hidráulica entre el depósito de relaves y los manantiales afectados.

4.2 Infracción al artículo 26° literal I) del RSSO. Por no controlar el riesgo de fuga de relaves originado por la existencia de la cavidad kárstica ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, Este: 367,870.24, Norte: 8'825,460.94 y Cota: 4,054.17 msnm, entre el contacto del talud natural y el relave almacenado, en el estribo izquierdo del vaso en el depósito de relaves El Porvenir (264.12 m del talud aguas arriba del dique principal).

El artículo 26° del RSSO establece lo siguiente: *“Son obligaciones generales del titular de actividad minera: (...) I) Controlar en forma oportuna los riesgos originados por condiciones o actos sub- estándares reportados”.*

Conforme al acta de fiscalización se verificó como Hecho Constatado N° 1:

“(…) existe un punto de infiltración de relaves, ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Este: 367,870.24, Norte: 8'825,460.94 y Cota: 4,054.17 msnm, entre el contacto del talud natural (conformado por roca in situ, roca caliza) y el relave almacenado, en el estribo izquierdo del vaso del depósito de relaves El Porvenir (a 264.12 m del talud aguas arriba del dique principal), el relave (espejo de agua), se encuentra infiltrando por una cavidad en el afloramiento rocoso, de 1.05 m de largo. 0.40 m de ancho y de 4.8 m de profundidad visible, con un caudal de 0.4 l/s (...).

Cabe indicar que, según el plano geológico-geotécnico con código A1-101521-01-100-07-0, incluido en la ingeniería de detalle aprobada, se observa que el dique principal, contradique y vaso del depósito de relaves El Porvenir, están emplazados y tienen como cimentación macizo rocoso, principalmente conformado por roca caliza en las cuales se identificaron estructuras geológicas (fallas y diaclasas), además de estructuras kársticas como cuevas (cavidades en los afloramientos rocosos) (...).

La cavidad descrita en el Hecho Constatado N° 1 corresponde al lugar por el cual se produjo la infiltración de relaves hacia los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, conforme al reporte *“Plan de Acción de infiltración de relave”*, elaborado por la empresa consultora JCI el 14 de agosto de 2021, el cual concluye que la prueba de trazador de NaCl confirmó la conexión entre la cavidad en el depósito de relaves y el manantial Reloj Puquio 01.

Al respecto, corresponde señalar que desde el año 2013 NEXA EL PORVENIR tenía conocimiento de la existencia de las cavidades kársticas existentes en el área adyacente al vaso y dique principal del depósito de relaves, y recibió la recomendación de sellar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2458-2022

dichas cavidades, tal como se señala en los siguientes documentos (subrayados agregados):

- *“Ingeniería de Detalle para el Crecimiento Presa de Relaves El Porvenir”*, elaborado por la empresa consultora Ausenco en febrero de 2013, el cual indica en el numeral “1.1 Resumen del Proyecto”: *“(…) Los estudios realizados anteriormente por otros consultores permitió identificar en la zona el fenómeno de karsticidad producido en algunos sectores del depósito de relaves y particularmente en el estribo izquierdo, el cual ya fue intervenido; en esta zona de realizaron inyecciones para sellar las cavidades de riesgo para el Dique Principal (…)”*.
- *“Ingeniería de Detalle Recrecimiento del Dique El Porvenir – Cota 4060 – Informe Final”*, elaborado por Ausenco en julio de 2018, el cual señala en el numeral “4.1.1.3 Flancos del Vaso del Depósito de Relaves”: *“(…) Procesos Kársticos.- En los afloramientos de calizas, principalmente en el flanco izquierdo del vaso del depósito de relaves, se han registrado: lapiaz^[1], sumidero^[2], pequeñas cuevas, y surgencia de agua (…)*. La Tabla N° 4.2 de este estudio describió la existencia de cuevas de hasta 5 metros de largo.

De lo señalado anteriormente, se tiene que el titular minero identificó el peligro de la existencia de cavidades kársticas, ubicadas en el macizo rocoso del estribo izquierdo del depósito de relaves “El Porvenir”; sin embargo, no efectuó las medidas de control para evitar la infiltración de relaves en el punto ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, Este: 367,870.24, Norte: 8’825,460.94 y Cota: 4054.17 msnm.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad.

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el literal e) del artículo 16° del RFS constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración debe tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (evaluación de condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo la conducta infractora y sus efectos o consecuencias.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

Cabe señalar que, en el presente caso, el “defecto” a ser subsanado consiste en que durante la supervisión se verificó que el titular minero no controló el riesgo de fuga de

¹ Según numeral 3.2.3.3 del mismo estudio “Lapiaz.- Se presentan ampliamente en todos los afloramientos de calizas. Son ‘karst embrionarios’ como acanaduras, surcos estrechos o grietas de disolución (…)”.

² Según numeral 3.2.3.3 del mismo estudio “Sumidero.- Cavidades verticales a subverticales producidas por la disolución de las rocas carbonatadas (…)”.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2458-2022**

relaves hacia los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, originado por la existencia de la cavidad kárstica ubicada en el estribo izquierdo del vaso en el depósito de relaves El Porvenir (264.12 m del talud aguas arriba del dique principal).

De conformidad con el artículo 1° del RSSO, las disposiciones de seguridad tienen como objetivo prevenir la ocurrencia de incidentes peligrosos, promoviendo una cultura de prevención de riesgos en la actividad minera.

Conforme a lo anterior, el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria solo resultará aplicable en aquellas infracciones pasibles de ser subsanadas, en las que sea factible revertir los efectos de la conducta infractora, siendo que, en el presente caso, al haberse afectado los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, no se cumple tal condición.

Por otro lado, de existir acciones correctivas debidamente acreditadas con el fin de cumplir con la obligación incumplida, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento sancionador, serán consideradas como un factor atenuante conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 26° del RFS.

Análisis de los descargos

Con relación al descargo a), se debe señalar que los Informes de Ingeniería de Detalle del 2013 y 2018 sí advierten la existencia de cavidades kársticas en el flanco izquierdo del vaso del depósito de relaves El Porvenir:

- *“Ingeniería de Detalle para el Crecimiento Presa de Relaves El Porvenir”*, elaborado por la empresa consultora Ausenco en febrero de 2013, el cual indica en el numeral “1.1 Resumen del Proyecto”: *“(…) Los estudios realizados anteriormente por otros consultores permitió identificar en la zona el fenómeno de karsticidad producido en algunos sectores del depósito de relaves y particularmente en el estribo izquierdo, el cual ya fue intervenido; en esta zona de realizaron inyecciones para sellar las cavidades de riesgo para el Dique Principal (…)”*.
- Con mayor precisión, la *“Ingeniería de Detalle Recrecimiento del Dique El Porvenir – Cota 4060 – Informe Final”*, elaborado por Ausenco en julio de 2018, efectúa un análisis diferenciado entre el dique principal y los flancos del vaso del depósito de relaves, señalando para estos últimos en el numeral *“4.1.1.3 Flancos del Vaso del Depósito de Relaves”*: *“(…) Procesos Kársticos.- En los afloramientos de calizas, principalmente en el flanco izquierdo del vaso del depósito de relaves, se han registrado: lapiaz^[3], sumidero^[4], pequeñas cuevas, y surgencia de agua (…)*”. La Tabla N° 4.2 de este estudio describió la existencia de cuevas de hasta 5 metros de largo.

³ Según numeral 3.2.3.3 del mismo estudio *“Lapiaz.- Se presentan ampliamente en todos los afloramientos de calizas. Son ‘karst embrionarios’ como acanaduras, surcos estrechos o grietas de disolución (…)*”.

⁴ Según numeral 3.2.3.3 del mismo estudio *“Sumidero.- Cavidades verticales a subverticales producidas por la disolución de las rocas carbonatadas (…)*”.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2458-2022**

Si bien NEXA EL PORVENIR acredita en sus descargos la ejecución de medidas de control en el dique del depósito de relaves, estas medidas debieron extenderse al estribo izquierdo del vaso del depósito de relaves, donde también se advirtieron formaciones y cavidades kársticas.

En consecuencia, no existe afectación a los principios de Causalidad y Tipicidad previstos en los numerales 8) y 4) respectivamente del artículo 248° del TUO de la LPAG.

Respecto del descargo b), debe quedar establecido que la fuga de relaves hacia los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio por la existencia de cavidades kársticas en el estribo izquierdo del vaso en el depósito de relaves El Porvenir, no constituye un hecho fortuito, dado que se trataba de un riesgo debidamente identificado en los Informes de Ingeniería de Detalle del 2013 y 2018, conforme se encuentra acreditado en el análisis del descargo a).

En cuanto a los trabajos de sellado acreditados por NEXA EL PORVENIR⁵, se debe señalar que las acciones correctivas debidamente acreditadas con el fin de cumplir con la obligación incumplida, hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento sancionador, serán consideradas como un factor atenuante conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 26° del RFS.

En consecuencia, se encuentra acreditado el incumplimiento imputado, el que resulta sancionable de acuerdo al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

4.3 Infracción al 26° literal e) del RSSO y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias. Por no presentar al Osinergmin dentro de los 10 días calendario, el informe detallado de la investigación de la fuga de relaves a los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, detectado el 11 de agosto de 2021. El Informe fue presentado mediante carta del 18 de octubre de 2021.

El artículo 26° del RSSO establece lo siguiente: *“Son obligaciones generales del titular de actividad minera: (...) e) Informar a las autoridades competentes que correspondan, dentro de los plazos previstos, la ocurrencia de incidentes peligrosos o accidentes mortales, así como la muerte de trabajadores suscitada en centros asistenciales derivada de accidentes mortales. Asimismo, deberá presentar a las autoridades competentes que correspondan un informe detallado de la investigación en el plazo de diez (10) días calendario de ocurrido el suceso.”*

Asimismo, el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias, establece: *“5.2 Dentro de los diez días calendario de ocurrido el accidente mortal o la situación de emergencia, los agentes supervisados están obligados a remitir a Osinergmin, vía mesa de partes, los informes de investigación respectivos (...)”*.

Con fecha 11 de agosto de 2021 NEXA EL PORVENIR identificó la situación de emergencia por conexión hidráulica entre el depósito de relaves “El Porvenir” y los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, afectados por la presencia de relaves; sin

⁵ Carta del 6 de octubre de 2021 (Expediente digital 202100182724).

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2458-2022**

embargo, el citado titular minero no presentó a Osinergmin el informe detallado de investigación de situación de emergencia dentro de los diez (10) días calendario de ocurrido.

En efecto, mediante Carta GL-2021-1048 del 18 de octubre de 2021 NEXA EL PORVENIR presentó el Informe de Investigación de Situación de Emergencia fuera del plazo establecido.

Sobre la procedencia de eximente de responsabilidad

De conformidad con el literal f), numeral 1 del artículo 257° del TUO de la LPAG y el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS, constituye una causal eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria de la infracción, cuando se verifique que los incumplimientos detectados fueron subsanados antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Para la aplicación de la eximente de responsabilidad por subsanación, la Administración debe tener en consideración si la conducta infractora es pasible de subsanación (evaluación de condiciones, características y naturaleza de la infracción involucrada), las circunstancias en que se produjo la conducta infractora y sus efectos o consecuencias.

Conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española la definición de subsanar contiene la acepción: 2. tr. Reparar o remediar un defecto o resarcir un daño.

En el presente caso, el incumplimiento imputado consiste en la omisión de NEXA EL PORVENIR de presentar dentro de los diez días calendario el informe detallado de la fuga de relaves a los manantiales Reloj Puquio y Pisca Puquio, detectado el 11 de agosto de 2021.

En efecto, el literal e) del artículo 26° del RSSO y el numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para Reporte de Emergencias, han fijado la obligación de presentar el informe detallado de la situación de emergencia dentro de los diez días calendario de ocurrido el evento, por tanto, la infracción se consume al vencimiento del plazo legal.

Acorde con lo señalado, si el agente supervisado omite la presentación del informe en el plazo legal o lo efectúa extemporáneamente, se configura la infracción administrativa con independencia del desarrollo de las acciones de supervisión.

Conforme a lo anterior, el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria sólo resultará aplicable en aquellas infracciones de naturaleza subsanable, en las que sea factible revertir los efectos de la conducta infractora, siendo que en el presente caso no se cumple tal condición.

Escrito de reconocimiento

En mérito a la notificación del Oficio N° 25-2022-OS-GSM/DSGM, mediante escrito de fecha 6 de abril de 2022, NEXA EL PORVENIR reconoció su responsabilidad por la

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2458-2022**

infracción al artículo 26° literal e) del RSSO y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal a.1) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas o contradictorias; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado hasta la fecha de vencimiento del plazo para formular descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador genera que la multa se reduzca en un cincuenta por ciento (50%).

El escrito de reconocimiento presentado por NEXA EL PORVENIR cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado dentro del plazo otorgado para la presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que en el presente caso corresponde aplicar una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa por la infracción al artículo 26° literal e) del RSSO y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias.

4.4 Solicitud de uso de palabra

En atención al pedido de NEXA EL PORVENIR, mediante Oficio N° 490-2022-OS-GSM/DSGM se le notificó la citación a la audiencia de informe oral no presencial para el 11 de noviembre de 2022 a las 10:30 horas; sin embargo, conforme consta en el Acta de Informe Oral No Presencial, los representantes de NEXA EL PORVENIR no asistieron a la audiencia.

Asimismo, en el presente caso, de la revisión de los documentos probatorios que obran en el expediente y los descargos presentados, se aprecia que este órgano sancionador ha tenido todos los elementos de juicio suficientes para emitir pronunciamiento, por lo que se ha respetado el derecho de defensa y se ha cumplido con las reglas del debido procedimiento.

5. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Respecto al Principio de Culpabilidad previsto en el numeral 10 del artículo 248° del TUO de la LPAG, se debe señalar que la responsabilidad administrativa se determina de forma objetiva conforme al artículo 1° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin y el artículo 13° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinergmin.

De acuerdo al Principio de Razonabilidad, previsto en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2458-2022**

Al respecto, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 120-2021-OS/CD se aprobó la Guía Metodológica para el cálculo de la multa base (en adelante, Guía), por consiguiente, corresponderá determinar la sanción considerando lo dispuesto en la Guía.

5.1 Infracción al artículo 26° literal I) del RSSO

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.2, se ha verificado la comisión de una (1) infracción al RSSO, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 3.2 del Rubro B del Cuadro de Infracciones.

Cálculo del beneficio ilegalmente obtenido

El beneficio económico por incumplimiento se obtiene a través de los conceptos no excluyentes de: costo evitado, costo postergado o ganancia asociada al incumplimiento (ganancia ilícita) del agente infractor. En el presente caso no se incluye ganancia asociada al incumplimiento.

• ***Materiales y equipos⁶***

Descripción	Unid.	Cantidad	P.U.	Total
ESPIGÓN 2				
Volumen del cuerpo del espigón 2	m3	1590	0.66	1,049.40
Volumen de material como mejoramiento de la fundación	m3	906	0.66	597.96
Volumen de relave retirado para mejoramiento	m3	906	0.66	597.96
ESPIGÓN 3				
Volumen del cuerpo del espigón 3	m3	2629	0.66	1,735.14
Volumen de material como mejoramiento de la fundación	m3	504	0.66	332.64
RAMPA DE ACCESO A SINKHOLE				
Volumen de material retirado	m3	160	0.66	105.60
Volumen de material para la conformación de la rampa	m3	100	0.66	66.00
BERMA DE PROTECCIÓN				
Volumen de relleno de baja permeabilidad	m3	1451	0.66	957.66
Volumen de relleno masivo no controlado	m3	876	0.66	578.16
MOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	glb	1.5%		90.31
GEOMEMBRANA PARA ESPIGÓN 2				
Geomembrana HDPE lisa de 1,50 mm	m2	1021	27.29	27,860.95

⁶ Fuente: Precio unitario de Remoción de material (Costmine 2018 pag. SU 30-31 y Manual de Rendimiento Caterpillar Edic. 39); Geomembrana (Presupuesto para construcción: "Proyecto ingeniería de detalle del recrecimiento del Depósito de Relaves Chinchán a la cota 4 528 msnm", CAB-Minem); concreto premezclado, acero corrugado y plancha de poliestireno (Revista de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO); Bentonita sódica (PROMART HOMECENTER y GTM - Grupo Transmerquin); Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100) (Instituto Nacional de Estadística e Informática-https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor_lm_2b_7.xlsx), la movilización y desmovilización de equipos considera un ratio promedio en base a presupuestos: "Ingeniería de detalle para construcción de Pad de Lixiviación Área 3 - UM Cuajone", "Diseño de Recrecimiento del Depósito de Relaves N° 2 y N° 3 de la Concesión de Beneficio COSINSA", "Ampliación Jessica - Ampliación Pad Jessica", "Recrecimiento del Pad 1 Fase III", "Proyecto: Recrecimiento de capacidad del depósito de Relaves Limonar", "Tercer Re-crecimiento Presa de Relaves El Limonar", "Recrecimiento del depósito de relaves Asnapampa con Relave Filtrado".

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2458-2022

TAPÓN DE CONCRETO				
Mampostería como encofrado perdido				
Concreto Premezclado TVPO V F γ c=100 Kg/cm ² , SLUMP 4"	m3	0.33	276.84	91.36
Malla de acero de refuerzo				
Acero corrugado 1/2" x 9m	Var	3	27.52	82.55
Bentonita sódica x30Kg	Bls	6.3	23.76	149.70
Concreto Premezclado TVPO V F γ c=280 Kg/cm ² , SLUMP 4"	Bls	5.61	343.58	1,927.50
Plancha de poliestireno Exp. 1", 2.40 x 1.20 m; D=10Kg/m ³	m2	2.04	15.54	31.71
Costo de materiales y equipos (S/ octubre 2020)				36,254.59

• *Costo por Materiales y equipos*

Descripción	Unid.	Cantidad	P.U.	Total
Movimiento de tierras - Remoción de material				6,020.52
Espigón 2	m3	3,402.00	0.66	2,245.32
Espigón 3	m3	3,133.00	0.66	2,067.78
Rampa de acceso a Sinkhole	m3	260.00	0.66	171.60
Berma de protección	m3	2,327.00	0.66	1,535.82
Movilización de equipos⁷	glb	1.5%		90.31
Geomembrana HDPE lisa de 1,50 mm (Espigón 2)	m2	1021	27.29	27,860.95
Tapón de concreto dentado				2,282.81
Concreto Premezclado TVPO V F γ c=100 Kg/cm ² , SLUMP 4"	m3	0.33	276.84	91.36
Acero corrugado 1/2" x 9m	Var	3	27.52	82.55
Bentonita sódica x30Kg	Bls	6.3	23.76	149.70
Concreto Premezclado TVPO V F γ c=280 Kg/cm ² , SLUMP 4"	Bls	5.61	343.58	1,927.50
Plancha de poliestireno Exp. 1", 2.40 x 1.20 m; D=10Kg/m ³	m2	2.04	15.54	31.71
Costo de materiales y equipos (S/ octubre 2020)⁸ - (a)				36,254.59

• *Costo por responsable de seguridad y especialista encargado*

Responsable de seguridad y especialista encargado	Mensual	Meses	Total
Gerente de Seguridad (responsable de	27,432.17	1	27,432.17

⁷ Para fines de cálculo se considera el 1.5 % del costo total de movimiento de tierras.

⁸ Para fines de cálculo se considera los materiales y equipos de las obras civiles ejecutadas según el informe remitido por el titular el 6 de octubre de 2021.

Monto ajustado al mes de octubre 2020: S/ 36,254.59.

Fuente: Precio unitario de Remoción de material (Costmine 2018 pag. SU 30-31 y Manual de Rendimiento Caterpillar Edic. 39); Geomembrana (Presupuesto para construcción: "Proyecto ingeniería de detalle del recrecimiento del Depósito de Relaves Chinchán a la cota 4 528 msnm" Los Quenuales, CAB-Minem); concreto premezclado, acero corrugado y plancha de poliestireno (Revista de la Cámara Peruana de la Construcción – CAPECO); Bentonita sódica (PROMART HOMECENTER y GTM - Grupo Transmerquin); Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100) (Instituto Nacional de Estadística e Informática-https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2b_7.xlsx).

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2458-2022

seguridad) ⁹			
Ingeniero especializado en geotecnia (especialista encargado) ¹⁰	13,656.17	1	13,656.17
Costo por responsable de seguridad y especialista encargado (S/ junio 2019)			41,088.33
IPC junio 2019			91.49
IPC octubre 2020			93.43
Costo de responsable de seguridad y especialista encargado (S/ octubre 2020)			41,956.30
Costo por responsable de seguridad (S/ octubre 2020) - (b)			28,011.66
Costo por especialista encargado (S/ octubre 2020) – (c)			13,944.65

• *Cálculo de multa por costo evitado*¹¹

Descripción	Monto (b y c)
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ Oct-20)¹²: Responsable de seguridad y especialista encargado.	41,956.30
Tipo de Cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (Oct-20)	3.598
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ Oct-20)	11,661.74
Periodo de capitalización en meses	23
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería ¹³	0.87%

- ⁹ Remuneración promedio mensual (incluye sueldo y otros ingresos) del responsable de seguridad:
 -Gerente de Seguridad (anual: S/ 329,186.00 - 1 mes: S/ 27,432.17): De acuerdo al artículo 7 del RSSO es el ejecutivo facilitador que asesora a las diferentes áreas de la empresa establecida por el titular de actividad minera en la gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional y reporta directamente al nivel más alto de dicha organización, coordina en todo momento las acciones preventivas de Seguridad y Salud Ocupacional. Asimismo, según el artículo 69° del RSSO, es responsable de participar en la determinación de las especificaciones técnicas de las instalaciones a ser construidas, vigilando que cumplan con las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional, así como obtener la mejor información técnica actualizada acerca del control de riesgos.
 Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers). Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. De conformidad con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Guía.
 Monto ajustado al mes de octubre 2020: S/ 28,011.66.
 Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.
 De acuerdo al principio de razonabilidad establecido en el numeral 3 del artículo 248° del TUO de la LPAG, la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción.
- ¹⁰ Remuneración promedio mensual (incluye sueldo y otros ingresos) del especialista encargado:
 -Ingeniero especializado en Geotecnia (anual: S/ 163,874.00 - 1 mes: S/ 13,656.17): Encargado de verificar las condiciones físicas y operativas de los componentes geotécnicos, tales como depósito de relaves, Pads de Lixiviación, depósito de desmonte y tajos abiertos, además de prevenir y/o controlar oportunamente las situaciones de emergencia, como es el caso de la fuga de relaves en el depósito de relaves “El Porvenir”.
 Fuente: Salary Pack (Price Waterhouse Coopers). Estudio sobre valor promedio de remuneraciones del sector. De conformidad con el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6° de la Guía.
 Bajo el criterio de razonabilidad se considera un mes como periodo mínimo de contratación.
 Monto ajustado al mes de octubre 2020: S/ 13,944.65.
- ¹¹ Se aplica la metodología del costo evitado asociado según el cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones que se debieron realizar en un escenario de cumplimiento de la obligación; la cual consiste en contar con un responsable de seguridad y especialista encargado quienes desarrollan una labor preventiva de verificar y coordinar el cumplimiento oportuno de la normativa (RSSO).
- ¹² La fecha de cumplimiento a tiempo (2 de octubre de 2020) se refiere a la fecha en la que NEXA EL PORVENIR debió instalar el tapón de concreto armado como medida de control para continuar con las operaciones del depósito de relaves “El Porvenir”; lo señalado en atención a los parámetros verificados en el plano “Presa de relaves el porvenir levantamiento topográfico arreglo general – N° 8500.PY.001” de la supervisión efectuada del 30 de septiembre al 3 de octubre de 2020.
- ¹³ Tasa WACC anual: 10.89%. A partir de Documentos de Trabajo N° 37: https://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 2458-2022

Descripción	Monto (b y c)
Costos evitados capitalizados (US\$ Sept-22)	14,216.98
Tipo de Cambio a fecha de cálculo de multa (Sept-22)	3.901
Beneficio económico por costo evitado (BE) (S/ Sept-22)	55,464.95
Escudo Fiscal (IR=29.5% ¹⁴)	16,362.16
Beneficio Económico Neto por costo evitado (S/ Sept-22) - (BE - IR)	39,102.79
UIT (S/ 2022)	4600
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT¹⁵	8.5006

• *Cálculo de multa por costo postergado¹⁶*

Descripción	Monto (a)
Costos a fecha de cumplimiento a tiempo (S/ Oct-20): Materiales y equipos.	36,254.59
Tipo de Cambio a fecha de cumplimiento a tiempo (Oct-20)	3.598
Costo a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ Oct-20) - (A)	10,076.95
Índice de Precios al Consumidor (Oct-20)	93.43
Índice de Precios al Consumidor (Oct-21)	98.87
Tipo de Cambio a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (Oct-21)	4.019
Costo a fecha de cumplimiento fuera de tiempo (US\$ Oct-21) - (A')	9,547.06
Fecha de cumplimiento a tiempo	2/10/2020
Fecha de instalación de tapón de concreto ¹⁷	1/10/2021
Periodo de actualización en días	364
Tasa diaria del costo promedio ponderado del capital (WACC) minería	0.03%
Costos actualizados a fecha de cumplimiento a tiempo (US\$ Oct-20) - (B)	8,599.61
Diferencial de costos (DP) = (A) - (B)	1,477.35
Diferencial capitalizado (US\$ Oct-21): (DP capitalizado)	1,640.11
Tipo de Cambio a fecha de instalación de tapón de concreto (Oct-21)	4.019
Beneficio Económico por Costo Postergado (S/ Oct-21) - (BE)	6,591.12
Escudo Fiscal (29.5%)	1,944.38
Beneficio Económico Neto por Costo Postergado (S/ Oct-21) - (BE) x (1- IR)	4,646.74
UIT (2021) en S/	4,400
Beneficio Económico Neto por Costo Postergado en UIT¹⁸	1.0561

¹⁴ De acuerdo con SUNAT: <https://orientacion.sunat.gob.pe/2900-03-tasas-para-la-determinacion-del-impuesto-a-la-renta-anual>.

¹⁵ Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares, se capitalizan a fecha de cálculo de multa (mediante tasa WACC); se convierte a soles, se descuenta escudo fiscal y se divide entre la UIT vigente en fecha de cálculo de multa.

Fuente: SBS (Tipo de Cambio Bancario Venta - promedio mensual: a partir de https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1). De acuerdo con Exposición de motivos y Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base aprobada mediante RCD 120-2021.

¹⁶ Se aplica la metodología del costo postergado según el cual se atribuye un valor relacionado con las inversiones realizadas para la regularización del incumplimiento, esto es, la instalación del tapón de concreto en el estribo izquierdo del depósito de relaves El Porvenir.

¹⁷ De acuerdo con el "Informe técnico – Medidas de emergencia" y "Memorándum Técnico N° 105535-01-TME-015" presentado por el titular el 6 de octubre de 2021.

¹⁸ Los costos a fecha de cumplimiento a tiempo se convierten a dólares (A), y se ajusta a precios de fecha de cumplimiento fuera de tiempo (A'), luego se actualiza a fecha de cumplimiento a tiempo mediante tasa WACC, obteniéndose (B); se calcula la diferencia entre ambos montos, resultando un valor de cero.

Fuente: Índice de precios Lima Metropolitana (índice Dic.2021 = 100) (Instituto Nacional de Estadística e Informática - https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/indices_tematicos/01_indice-precios_al_consumidor-lm_2b_6.xlsx) y Tipo de Cambio Bancario Venta (Superintendencia de Banca Seguros y AFP

Reincidencia en la comisión de la infracción

Constituye un factor agravante que el infractor vuelva a cometer la misma infracción dentro del año siguiente de haber quedado consentida o haber agotado la vía administrativa la sanción anterior.

Conforme a lo verificado, NEXA EL PORVENIR no es reincidente en la infracción, por lo que no resulta aplicable este factor agravante.

Acciones correctivas

Constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

En el presente caso, mediante carta del 6 de octubre de 2021 (Expediente digital 202100182724) NEXA EL PORVENIR acreditó la ejecución de acciones correctivas respecto del hecho imputado, por lo que corresponde aplicar el factor atenuante de -5% previsto en el literal b) del numeral 26.4 del artículo 26° del RFS.

Reconocimiento de la responsabilidad

Constituye un beneficio que rebaja la multa hasta un monto no menor de la mitad de su importe cuando se presenta por escrito el reconocimiento expreso hasta la fecha de la emisión de la resolución de sanción.

EL NEXA EL PORVENIR no presentó escrito de reconocimiento de responsabilidad de la infracción imputada, por lo que no resulta aplicable este beneficio.

• **Cálculo de multa**

Descripción	Monto
Beneficio Económico Neto por Costo Evitado en UIT	8.5006
Beneficio Económico Neto por Costo Postergado en UIT	1.0561
Ganancia asociada al incumplimiento	No aplica ¹⁹
Beneficio económico por incumplimiento (B)	9.5567
Probabilidad	1.00 ²⁰
Multa Base (B/P)	9.5567
Reincidencia (f1)	No aplica
Acción correctiva (f2)	-5 %
Reconocimiento (f3)	No aplica
Multa Graduada (UIT) = B/P x (1 + f1 + f2) x (1+ f3)	9.07

https://www.sbs.gob.pe/app/pp/seriesHistoricas2/paso3_TipodeCambio_Descarga.aspx?secu=03&paso=3&opc=1). De acuerdo con Exposición de motivos y "Guía Metodológica para el Cálculo de la Multa Base aprobada mediante RCD 120-2021.

¹⁹ La infracción está referida al incumplimiento de medidas de control de riesgo de fuga de relaves, lo cual no genera ganancias adicionales a los costos evitados y postergados determinados en el cálculo de la multa.

²⁰ Probabilidad de detección fiscalizaciones no programadas año 2021. Fuente Plan de Supervisión Anual. Fiscalizaciones accidentales mortales, denuncias, emergencias. Unidades fiscalizadas (24) / Unidades fiscalizables (21). El valor es positivo menor igual a 1. Artículo 7° de la Guía.

5.2 **Infracción al 26° literal e) del RSSO y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el Reporte de Emergencias.**

De acuerdo con lo señalado en el numeral 4.3, se ha verificado la comisión de una (1) infracción al RSSO y al Procedimiento para el Reporte de Emergencias, la cual se encuentra tipificada y resulta sancionable conforme al numeral 1.4 del Rubro A del Cuadro de Infracciones.

Reconocimiento de la responsabilidad

NEXA EL PORVENIR presentó reconocimiento de responsabilidad a la imputación de cargos, por lo que resulta aplicable este beneficio.

Infracción	Multa (UIT)
Infracción al literal e) del artículo 26° del RSSO y numeral 5.2 del Procedimiento para Reporte de Emergencias Numeral 1.4 del Rubro A	15
Factor de Reconocimiento – 50%	-50%
Multa	7.50

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 035-2018-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR a NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** con una multa ascendente a nueve con siete centésimas (9.07) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al artículo 26° literal l) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 220001761201

Artículo 2°. - **SANCIONAR a NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.** con una multa ascendente a siete con cincuenta centésimas (7.50) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes a la fecha de pago, por infracción al 26° literal e) del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM y al numeral 5.2 del artículo 5° del Procedimiento para el reporte de emergencias en las actividades mineras, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 13-2010-OS/CD.

Código de Pago de Infracción: 220001761202

Artículo 3°.- Informar que la multa se reducirá en un 10% si se realiza su pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y no se presenta recurso impugnativo de acuerdo a lo dispuesto en el

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2458-2022**

artículo 27° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 208-2020-OS/CD.

Artículo 4°.- Disponer que el pago de la multa se realice en los bancos BCP, Interbank y Scotiabank con la referencia “MULTAS PAS” y banco BBVA con la referencia “OSINERGMIN MULTAS PAS”, indicando el Código de Pago de la Infracción. Asimismo, deberá informar a Osinergmin en forma documentada el pago realizado.

Artículo 5°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Artículo 6°.- El recurso impugnativo contra lo resuelto en la presente resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, debe interponerse dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Gerente de Supervisión Minera